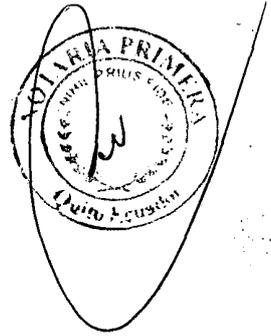




DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



2 2013-17-01-NOTARIA 01-P-11.216



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DENOMINADA:

7

TRANSPORTE VIAL Y SERVICIO TRANSPORVIAL S.A.



CUANTIA: USD 1.000,00

11 Di 3 copias

12 n.o.

13 ESCRITURA NÚMERO P-11.216-----

14 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la
15 República del Ecuador, hoy día **Jueves OCHO DE AGOSTO**
16 **DEL AÑO DOS MIL TRECE**; ante mí, Doctor **DAVID**
17 **MALDONADO VITERI, NOTARIO PRIMERO SUPLENTE DEL**
18 **CANTÓN QUITO**, que actúo por licencia concedida a su titular
19 doctor Jorge Machado Cevallos, según acción de personal
20 numero tres mil ciento veinte y nueve-DP-DPP, de fecha
21 diecinueve de Julio del año dos mil trece, del Director
22 Provincial de Pichincha, del Consejo de la Judicatura;
23 comparecen: los señores: **LUIS ALFONSO FLORES**
24 **VASCONEZ Y MARCO RODRIGO HERNÁNDEZ PUEDMAG,**
25 por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes
26 declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en
27 esta ciudad, mayores de edad, de estado civil casados,
28 legalmente capaces ante la ley, a quienes de conocerles doy

1 fe por haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas
2 copias debidamente certificadas por mí, se agregan a esta
3 escritura; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y
4 resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden libre y
5 voluntariamente dentro de las condiciones que más adelante
6 se expresan y me solicitan elevar a escritura pública el
7 contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el
8 protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar
9 una en la que conste el contrato social de **CONSTITUCIÓN**
10 **SIMULTÁNEA Y EL ESTATUTO SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA**
11 **ANÓNIMA**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**
12 **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta
13 escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una
14 compañía anónima, por sus propios derechos, los señores:
15 **LUIS ALFONSO FLORES VASCONEZ Y MARCO RODRIGO**
16 **HERNÁNDEZ PUEDMAG.** Los comparecientes son de
17 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y capaces para
18 contratar. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana,
19 constituida al amparo de las leyes de la República del
20 Ecuador.- **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los
21 comparecientes declaran que constituyen, de manera
22 simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima,
23 que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías,
24 la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad
25 Vial y sus Reglamentos, al Código de Comercio, a los
26 convenios de las partes y a las normas del Código Civil.
27 **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I.-**
28 **DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.-**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.- La denominación de
 2 la compañía será **TRANSPORTE VIAL Y SERVICIO**
 3 **TRANSPORVIAL S.A.**, por tanto, en todas las operaciones
 4 girará con este nombre, y se registrá por las disposiciones
 5 legales pertinentes relacionadas con las actividades que
 6 realizare la Compañía y las normas que contemplan el
 7 estatuto social aprobado por los contratantes.- **ARTICULO**



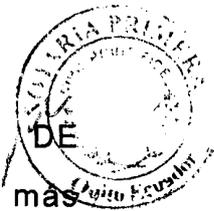
SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía
 8 será la ciudad de Quito, Parroquia El Labrador, Provincia de
 9 Pichincha. Por resolución de la Junta General de Accionistas
 10 se podrán establecer sucursales, agencias, corresponsalías o
 11 establecimientos administrados por un factor, en uno o más
 12 lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, cuando
 13 el desarrollo de sus actividades así lo exigieren, previa
 14 decisión de la Junta General y sujetándose a las
 15 disposiciones legales correspondientes.- **ARTÍCULO**



TERCERO: OBJETO.- La compañía se dedicará
 16 exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel
 17 nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica
 18 de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus
 19 reglamentos y a las disposiciones que emitan los organismos
 20 competentes en esta materia. Para el cumplimiento de su
 21 objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de
 22 contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley,
 23 relacionados con su objeto social.-**ARTICULO CUARTO:**
 24 **PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía será de
 25 **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de
 26 inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. El plazo
 27
 28

10-3-2014
 44223-01

1 se podrá ampliar por resolución de la Junta General de
2 Accionistas convocada para tal efecto y, de igual manera, la
3 Compañía se podrá disolver anticipadamente, en cualquier
4 momento, si así lo resuelve la Junta General de Accionistas
5 en la forma prevista en las leyes y en este contrato.- TITULO
6 II.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS
7 ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.-
8 El capital suscrito de la Compañía es de MIL DOLARES de los
9 Estados Unidos de Norteamérica, dividido en doscientas
10 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor de
11 cinco dólares cada una.- ARTICULO SEXTO: TITULOS DE
12 LAS ACCIONES.- Los títulos de las acciones serán emitidos
13 con el carácter de nominativos, numerados del 00001 al
14 00200, inclusive; contendrán las declaraciones prescritas por
15 la Ley y serán autorizados por la firma del Presidente y del
16 Gerente General de la compañía, podrá también emitirse
17 títulos que contengan varias acciones haciendo constar en los
18 mismos la numeración correspondiente.- ARTICULO
19 SEPTIMO: VOTO.- Para efectos de votación, cada acción dará
20 al accionista derecho a un voto en las resoluciones que tome
21 la Junta General, siempre que esté totalmente pagada o
22 liberada, caso contrario tal derecho lo tendrán en proporción
23 al valor pagado de las acciones. En caso de que una acción
24 llegare a tener varios propietarios, la representación la
25 ejercerá la persona designada por ellos para el ejercicio de
26 los derechos que les compete y si no se pusieren de acuerdo,
27 el nombramiento será hecho por la autoridad competente
28 conforme lo establece la Ley de Compañías y el Código Civil.-



1 ARTÍCULO OCTAVO: DESTRUCCION O PÉRDIDAS DE
2 TITULOS.- En caso de pérdida o destrucción de uno o más

3 títulos de las acciones o certificados de acciones, se
4 procederá a la anulación de los mismos y se emitirán los
5 nuevos, previo a las formalidades de ley.- ARTICULO

6 NOVENO: REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.- Todo
7 accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales,

8 mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, o
9 por medio de Poder Notarial debidamente conferido. Con
10 excepción de los administradores, comisarios, o empleados de

11 la compañía, cualquier persona puede ser representante de
12 los accionistas.- ARTICULO DECIMO: DERECHO Y

13 OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- A más de los
14 derechos conferidos por la Ley a los accionistas, éstos

15 tendrán los siguientes: a) Elegir y ser elegidos para
16 desempeñar las diferentes dignidades dentro de la Compañía;

17 b) Solicitar a los administradores los informes que necesiten y
18 que tengan relación con los negocios sociales y siempre que

19 no impliquen injerencias en la administración; c) Intervenir a
20 través de las Juntas Generales en las decisiones y

21 deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de
22 representante o mandatario, constituido en la forma que se

23 determina en el contrato social; d) Percibir los beneficios que
24 le correspondan a prorrata de las acciones pagadas; y, e) Las

25 demás que se establecieron en este contrato y las que
26 constan de manera especial en el artículo doscientos siete de

27 la Ley de Compañías. Así mismo, a más de las obligaciones
28 establecidas por la Ley, los accionistas tendrán las siguientes:

1 a) Prestar su colaboración en las funciones para las que
2 fueren nombrados o elegidos y cumplir con las comisiones que
3 se le encomendare, siempre que el accionista diere su
4 consentimiento para ello; b) Abstenerse de la realización de
5 todo acto que implique injerencia en la administración o afecte
6 los intereses de la Compañía; c) Pagar a la Compañía las
7 acciones suscritas dentro del plazo estipulado en el contrato
8 y, en su defecto, de acuerdo con lo que dispongan la Junta
9 General, pudiendo la Compañía, en caso de incumplimiento,
10 deducir las acciones establecidas en el artículo doscientos
11 diecinueve de la Ley de Compañías; d) Rendir las garantías
12 que se solicitaren para el desempeño de las funciones de
13 Presidente y de Gerente General, si así lo hubiere resuelto la
14 Junta General; y, e) Las demás que se establecieren en este
15 contrato y de manera especial las que constan en el artículo
16 doscientos uno de la Ley de Compañías.-ARTICULO DECIMO
17 PRIMERO: REMISION Y REFERENCIAS LEGALES.- Lo
18 relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus
19 requisitos y efectos dentro de la Compañía y ante terceros; la
20 entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o
21 deterioradas; requisitos para la emisión de acciones;
22 contenido de los títulos; derechos que la acción confiere a su
23 titular; votación y mayoría en las resoluciones de la Junta
24 General de Accionistas; aumento de capital; liquidación
25 anticipada de la Compañía; emisión de obligaciones y
26 reforma del estatuto, en lo no previsto en este contrato, se
27 regirá por las disposiciones de la ley pertinente.- TITULO III.-
28 DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 DECIMO SEGUNDO: DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD.

2 El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General
3 de Accionistas y su administración al Presidente y al Gerente
4 General, quienes tendrán las atribuciones que les compete
5 según las leyes y las que les señala este Estatuto.-

6 ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE

7 ACCIONISTAS.- La Junta General estará integrada por los
8 accionistas de la Compañía legalmente convocados y
9 reunidos; es la máxima autoridad y, en consecuencia, las
10 resoluciones que ella adopte de conformidad con la Ley y el

11 Estatuto, obligan a todos los accionistas hayan o no
12 concurrido a dichas reuniones; igualmente obligan a sus
13 administradores, así como a los empleados y trabajadores que
14 laboren a ordenes de la Compañía, en cuanto tales decisiones
15 se refieran a éstos.- ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA

16 GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de
17 Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez
18 al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización
19 del ejercicio económico de la compañía, para considerar los
20 asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del
21 artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y
22 cualquier otro asunto puntualizado en la orden del día, de
23 acuerdo con la convocatoria que realice el Presidente o el

24 Gerente General, o ambos a la vez.- ARTICULO DECIMO
25 QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La
26 Junta General Extraordinaria se reunirá cada vez que la
27 convoque el Presidente o el Gerente General, o por ambos, en
28 la misma forma establecida para las Juntas Ordinarias, a



1 iniciativa propia o por petición de uno o más accionistas que
2 representen, por lo menos, el 25% del capital social. En caso
3 de mediar petición ésta deberá ser realizada por escrito, en
4 cualquier tiempo, mediante carta dirigida al Presidente o al
5 Gerente General, debiendo indicarse el objeto para el cual se
6 solicita la reunión. Si el Presidente y/o el Gerente General se
7 negaren a convocar a Junta General, los accionistas podrán
8 hacer uso del derecho que les confiere el artículo doscientos
9 trece de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEXTO:
10 CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General la
11 efectuará el Presidente o el Gerente General de la Compañía,
12 o ambos a la vez, de conformidad con lo previsto en la Ley de
13 Compañías y el Reglamento de Juntas Generales, mediante
14 aviso que se publicará en uno de los periódicos de amplia
15 circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho
16 días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el
17 que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán
18 el de convocatoria ni el de realización de la Junta. ARTICULO
19 DECIMO SEPTIMO: DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.-
20 Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las
21 Extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos para los que
22 hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre un
23 punto no expresado en la convocatoria será nulo.- ARTICULO
24 DECIMO OCTAVO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS
25 GENERALES.-Las Juntas Generales de Accionistas serán
26 dirigidas por el Presidente o por quien lo subrogue y a falta de
27 ~~ambos~~ por el accionista que para el efecto designe los
28 asistentes a la Junta como Presidente Ocasional. Actuará



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace
2 pudiendo, en casos especiales, si la Junta lo creyere

3 necesario, designar un Secretario Ad-Hoc. ARTICULO

4 DECIMONOVENO: QUORUM GENERAL DE INSTALACION.-

5 salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General no
6 podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en

7 PRIMERA convocatoria si los asistentes a ella no representan,

8 por lo menos, más de la mitad del capital pagado de la
9 Compañía; si no se obtuviere ese quórum, se procederá a

10 efectuar una SEGUNDA convocatoria, la que no podrá

11 demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera

12 reunión, advirtiéndose que se realizará dicha Junta con el

13 numero de accionistas presentes.- ARTICULO VIGESIMO.-

14 QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.- Siempre que la Ley

15 no establezca un quórum mayor, la Junta General se

16 instalará, en PRIMERA convocatoria, para deliberar sobre

17 el aumento o disminución del capital, la transformación, la

18 fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación

19 de la Compañía en proceso de liquidación, la

20 convalidación y, en general, cualquier modificación del

21 estatuto, con la concurrencia de por lo menos, más de la

22 mitad del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley

23 señale un quórum mayor, para que la Junta se instale

24 previa SEGUNDA convocatoria, bastará la concurrencia de

25 la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una

26 TERCERA convocatoria, siempre que la Ley no prevea

27 otro quórum, la Junta se instalará con el número de

28 accionistas presentes. De ello se dejará constancia en la



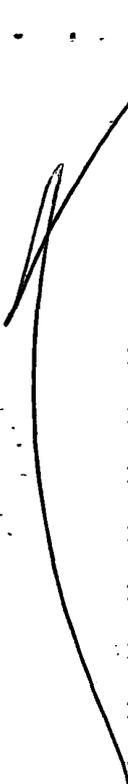
1 respectiva convocatoria. ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO:
2 QUÓRUM DE DECISIÓN.- Salvo disposición en contrario de
3 la Ley, todas las resoluciones en las Juntas Generales se
4 tomarán por la mayoría del capital pagado concurrente a
5 la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se
6 sumaran a la mayoría. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:
7 FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-
8 Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Ejercer
9 las facultades que la Ley de Compañías y este Estatuto
10 señalen como de su competencia privativa; b) Aprobar las
11 políticas administrativas de la empresa; c) Acordar
12 cambios substanciales en el giro de los negocios sociales,
13 dentro del ámbito de sus objetivos; d) Autorizar la apertura de
14 sucursales, agencias o delegaciones de la compañía, dentro o
15 fuera del territorio nacional; e) Reformar este contrato
16 social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; f)
17 Conocer y aprobar las cuentas, el balance y los informes
18 que, de conformidad con la ley, debe presentar el Gerente
19 General y el Comisario sobre el ejercicio económico y
20 demás informes de los funcionarios, de conformidad con
21 las normas legales pertinente; g) Resolver, de acuerdo a
22 la Ley, sobre aumentos o disminuciones de capital; h)
23 Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al
24 Comisario, fijar sus remuneraciones, así como aceptar sus
25 renuncias, removerlos y proveer sus reemplazos; i)
26 Interpretar, en forma obligatoria las normas establecidas
27 en los presentes Estatutos; j) Disponer y resolver sobre
28 el reparto de utilidades y beneficios sociales y la



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 formación del fondo de reserva; k) Autorizar al Gerente
 2 General la celebración de actos y contratos cuya cuantía
 3 exceda de cien mil dólares de los Estados Unidos de
 4 Norteamérica y en todos los casos autorizar la compra, venta
 5 gravamen de los bienes raíces de la Compañía cualquiera
 6 sea su valor; l) Decidir sobre la transformación, fusión,
 7 escisión, liquidación, cambio de domicilio, convalidación de
 8 actos societarios, de conformidad con la ley; m) Dictar los
 9 reglamentos que estimare conveniente para la buena marcha
 10 de la compañía y reformarlos, en caso necesario; y, n En
 11 definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir
 12 con los derechos y atribuciones que la Ley y este Estatuto
 13 determinen, así como realizar todas las funciones que no
 14 estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la
 15 Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de
 16 carácter social, financiero y administrativo.- ARTICULO
 17 VIGESIMO TERCERO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de
 18 la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y
 19 a este contrato social obligan a todos los accionistas,
 20 presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las
 21 mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que
 22 determina la Ley.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: JUNTA
 23 UNIVERSAL DE ACCIONISTAS.- De acuerdo a lo previsto en
 24 la Ley de Compañías, podrá reunirse la Junta General de
 25 Accionistas, sin necesidad de convocatoria previa, cuando se
 26 encuentre presente la totalidad del capital pagado de la
 27 compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus
 28 representantes, y los asistentes, quienes deberán suscribir el



1 acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por
2 unanimidad la celebración de la Junta y estén también de
3 acuerdo de manera unánime sobre los asuntos a tratarse; en
4 este caso la Junta General de Accionistas estará legalmente
5 convocada y válidamente constituida e instalada en cualquier
6 lugar de la República del Ecuador, y se podrá en la misma,
7 por lo tanto, tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que
8 unánimemente hubieren sido aceptados tratar.- ARTICULO
9 VIGESIMO QUINTO: LIBRO DE ACTAS.- Las resoluciones de
10 las Juntas Generales así como una relación sucinta de las
11 sesiones de éstas se hará constar por medio de actas que se
12 extenderán, de acuerdo a la Ley, en hojas móviles escritas a
13 máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas
14 que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y
15 rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por
16 el Presidente, sea éste el titular o el designado para el
17 efecto.- ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: PRESIDENTE DE LA
18 COMPAÑÍA.- El Presidente será nombrado por la Junta
19 General para un período de dos años pudiendo ser reelegido,
20 podrá ser accionista o no de la compañía. El Presidente
21 continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser
22 legalmente reemplazado. El desempeño de su cargo se
23 iniciará desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en
24 el Registro Mercantil con la razón de su aceptación.-
25 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y
26 DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del
27 Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las
28 Juntas Generales y lo dispuesto en el presente Estatuto; b)



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos
 2 de acciones o los certificados provisionales y extenderlos a
 3 los accionistas; c) Suscribir el nombramiento de Gerente
 4 General; d) Convocar individual o conjuntamente con el
 5 Gerente General a Juntas Generales; e) Presidir y dirigir las
 6 sesiones de Junta General a las que asista y suscribir, con el
 7 Secretario, las actas respectivas; f) Subrogar al Gerente
 8 General en caso de falta, ausencia o estuviere impedido de
 9 actuar, aún cuando fuere de manera temporal, con todas las
 10 atribuciones del subrogado, hasta que la Junta General de
 11 Accionistas proceda a nombrar un nuevo Gerente General; y,
 12 g) Ejercer las demás atribuciones que por Ley y este Estatuto
 13 le corresponden en la administración interna de la compañía y
 14 aquellas que la Junta General le encomendare.- ARTICULO
 15 VIGESIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente
 16 General será elegido por la Junta General para un período de
 17 dos años; sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se
 18 inscriba el nombramiento en el Registro Mercantil, con la
 19 razón de su aceptación. Podrá ser reelegido indefinidamente.
 20 Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la
 21 Compañía.- El Gerente General no podrá ejercer ningún otro
 22 cargo que, a juicio de la Junta General, sea incompatible con
 23 las actividades de la Compañía. Su gestión terminará por
 24 renuncia que podrá presentarla libremente; igualmente podrá
 25 ser removido en el desempeño de sus funciones.- En caso
 26 de renuncia, el Gerente continuará en el ejercicio de sus
 27 funciones hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO
 28 VIGESIMO NOVENO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.

1 La representación legal, judicial y extrajudicial de la
2 compañía la ejercerá el Gerente General, sin perjuicio de lo
3 dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.-
4 **ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES GENERALES.-** En
5 cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y
6 responsabilidades del Gerente General se estará a las
7 pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo
8 que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este
9 contrato social.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:**
10 **ATRIBUCIONES ESPECIALES.-** Son atribuciones y deberes
11 del Gerente General: a) Administrar la empresa, las
12 instalaciones y los negocios de la compañía ejecutando a su
13 nombre toda clase de actos y contratos con personas
14 naturales o jurídicas, y suscribir obligaciones con bancos y
15 entidades financieras; b) Presentar a consideración y
16 aprobación de la Junta General del proyecto de presupuesto
17 anual; c) Previa la autorización de la Junta General de
18 Accionistas, nombrar mandatarios generales o apoderados
19 especiales de la Compañía, pudiendo removerlos cuando, a su
20 juicio o de la Junta General, lo considere necesario; d)
21 Convocar individual o conjuntamente con el Presidente a
22 reuniones de Junta General; e) Actuar como secretario de las
23 reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el
24 Presidente, las actas respectivas; f) Suscribir, con el
25 Presidente, los certificados provisionales o los títulos de
26 acción, y extenderlos a los accionistas; g) Llevar a cabo todos
27 los actos jurídicos que a él conciernan; h) Administrar y dirigir
28 las labores del personal; i) Crear, cuando a su criterio el



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 desarrollo de la compañía lo exija, las gerencias seccionales

2 subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos

3 administrativos, fijando a los funcionarios que al efecto elija

4 su remuneración y atribuciones, entre las que no se incluirá la

5 representación legal, por tratarse de administradores internos;

6 j) Cumplir con las resoluciones de la Junta General de

7 Accionistas; k) Presentar a la Junta General Ordinaria de

8 Accionistas un informe anual de las actividades realizadas

9 conjuntamente con el balance general y demás documentos

10 que la Ley exige; l) Presentar a la Junta General la propuesta

11 de reparto de utilidades, constitución de reservas y fondos

12 especiales; y, m) Cumplir y hacer cumplir las normas legales

13 pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de

14 la Compañía.- TITULO IV.- DE LA FISCALIZACION.-

15 ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DE LOS COMISARIOS:

16 REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.- La Junta

17 General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y uno

18 Suplente. Para ser Comisario, se deberá reunir los requisitos

19 que establece la Ley, no se requiere ser accionista de la

20 compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido

21 indefinidamente. Los Comisarios tendrán derecho ilimitado de

22 inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales,

23 sin dependencia de la administración y en interés de la

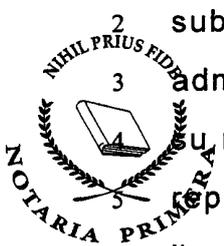
24 Compañía.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-

25 ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.-

26 Corresponde a los Comisarios: a) Fiscalizar la administración

27 de la Compañía; b) Examinar la contabilidad y sus

28 justificaciones, revisar el balance y las cuentas de pérdidas y



1 ganancias; c) Presentar a la Junta General un informe de
2 dichos exámenes para su aprobación; d) Convocar a Junta
3 General en casos de urgencia; e) Asistir con voz informativa a
4 Juntas Generales; f) Vigilar las operaciones de la Compañía;
5 g) Pedir información a los administradores; y, h) en general,
6 todas las demás atribuciones que por Ley y este Estatuto les
7 correspondan, con relación a los negocios de la Compañía.-

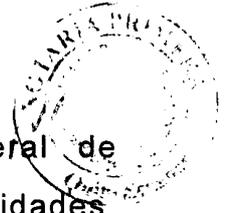
8 **ARTICULO.- TRIGESIMO CUARTO CONVOCATORIA A**
9 **COMISARIOS.-** El Comisario que estuviere en funciones
10 deberá ser especial e individualmente convocado a las
11 reuniones de Junta General.- **TITULO V.- DE LOS BALANCES,**
12 **DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LAS RESERVAS.-**

13 **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: BALANCES.-** Se practicarán
14 al fenecer el ejercicio económico, esto es al treinta y uno de
15 diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a
16 consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas en
17 el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del
18 respectivo ejercicio económico. El balance general y el estado
19 de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, reflejarán
20 la situación financiera de la empresa y el resultado económico
21 de las operaciones, según aparezca de las anotaciones
22 practicadas en los libros de la compañía, que ha de ser
23 llevada, por un contador o auditor calificado, de conformidad a
24 lo dispuesto en las pertinentes leyes y principios de
25 contabilidad generalmente aceptados, conforme el artículo
26 doscientos ochenta y nueve de la Ley de Compañías.-

27 **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: REPARTO DE UTILIDADES Y**
28 **FONDO DE RESERVA.-** A propuesta del Gerente General, que



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de
 2 Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades,
 3 constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos
 4 gratificaciones; pero anualmente se segregarán de los
 5 beneficios líquidos, por lo menos, el diez por ciento (10%)
 6 para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo
 7 alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del
 8 capital social. La Junta General, para resolver sobre el reparto
 9 de utilidades, fondo de reserva o formación de una reserva
 10 especial se regirá por lo establecido en el artículo 297 de la
 11 Ley de Compañías. Título VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y
 12 LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:
 13 DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por
 14 una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de
 15 Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que
 16 corresponda, de acuerdo con la misma Ley. El Gerente
 17 General asumirá las funciones de liquidador, pero siempre que
 18 las circunstancias requieran, la Junta General designará un
 19 liquidador principal y otro suplente.- Tanto la liquidación de la
 20 compañía hecha al vencimiento del plazo previsto, como la
 21 que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de
 22 tal plazo, en caso de realizarse, se hará en la forma, términos
 23 y cumpliendo con los requisitos determinados en la Sección
 24 XII de la Ley de Compañías y este Estatuto.- TITULO VII.-
 25 DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO
 26 OCTAVO: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- En cualquier
 27 momento que lo juzgue conveniente la Junta General de
 28 Accionistas podrá fiscalizar la marcha económica y

1 administrativa de la Compañía, para lo cual podrá adoptar las
2 resoluciones correspondientes y designar uno o más
3 fiscalizadores para que efectúe esta labor, debiéndose
4 señalar sus atribuciones y alcance.- ARTICULO TRIGESIMO
5 NOVENO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El
6 capital suscrito ha sido pagado en su totalidad en numerario,
7 conforme se desprende del cuadro de integración que a
8 continuación se detalla y el Certificado Cuenta de Integración
9 de Capital realizado en el Banco PRODUBANCO.

10

No.	NOMBRES ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES
1	Flores Vasconez Luis Alfonso	510	510	0	102
2	Hernández Piedmag Marco Rodrigo	490	490	0	98
	TOTAL	1000	1000	0	200

11 DECLARACIONES: a.- Los permisos de operación que reciba
12 la Compañía para la prestación del servicio de transporte
13 comercial de carga pesada, serán autorizados por la Agencia
14 Nacional de Regulación y Control del Transporte, Tránsito y
15 Seguridad Vial, y no constituyen títulos de propiedad, por
16 consiguiente no son susceptibles de negociación.- b.- La
17 reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades,
18 variación de servicio y más actividades de tránsito y
19 transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe
20 favorable de los competentes organismos de Tránsito.- c.- La
21 Compañía, en todo lo relacionado con el tránsito y transporte
22 terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte
23 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a
24 las regulaciones que sobre esta materia dictare los
25 organismos competentes de transporte terrestre y tránsito.-

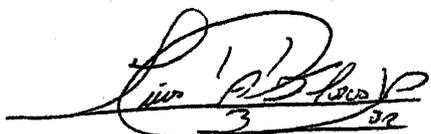


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 d.- Si por efectos de la prestación del servicio deberán
 2 cumplir además normas de seguridad, higiene, medio
 3 ambiente y otros establecidos por otros organismos, deberán
 4 en forma previa cumplirlas.- e.- Los firmantes de la presente
 5 escritura pública son los accionistas fundadores de la
 6 Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de
 7 ellos se reserva, en su provecho personal, beneficios tomados
 8 del capital de la compañía en acciones u obligaciones.- f.- En
 9 virtud de los particulares constantes en las declaraciones que
 10 anteceden, los accionistas facultan al abogado Jorge Ovidio
 11 Moreira Jalca para que obtenga las aprobaciones y más
 12 requisitos de Ley ante la Agencia Nacional de Regulación y
 13 Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la
 14 Notaría del Cantón, Superintendencia de Compañías y
 15 Registro Mercantil respectivo, previo al establecimiento de la
 16 Compañía.- g.- Los accionistas fundadores, de común
 17 acuerdo, designan al accionista Hernández Piedmag Marco
 18 Rodrigo para que desempeñe el cargo de Presidente; y, al
 19 accionista Flores Vasconez Luis Alfonso para que desempeñe
 20 las funciones de Gerente General de la empresa, quedando
 21 así mismo facultado éste para que, una vez se hayan
 22 cumplido los pertinentes requisitos legales, convoque a Junta
 23 General de Accionistas para elegir los demás administradores
 24 y Comisarios de la Compañía. h.- Por el capital pagado en
 25 efectivo, de acuerdo al detalle que consta en el Artículo
 26 Trigésimo Noveno, se adjunta el certificado de depósito
 27 bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se
 28 agregue como parte integrante de esta escritura.- Usted Señor

1 Notario, se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo
2 necesarias para la completa validez de este instrumento.-
3 **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO LA MINUTA**, que junto con los
4 documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda
5 elevada a escritura pública con todo el valor legal y que
6 los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus
7 partes; minuta que está firmada por el Abogado Jorge O.
8 Moreira Jalca, con matrícula profesional doscientos cincuenta
9 y cuatro, del Colegio de Abogados de Manabí.- Para la
10 celebración de la presente escritura se observaron los
11 preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída
12 que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se
13 ratifican y firman juntamente conmigo, en unidad de acto,
14 quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de
15 **todo lo cual doy fe.**

16
17 
18

19 **f) SR. LUIS ALFONSO FLORES VASCONEZ**

20 C.C. 171244599-6

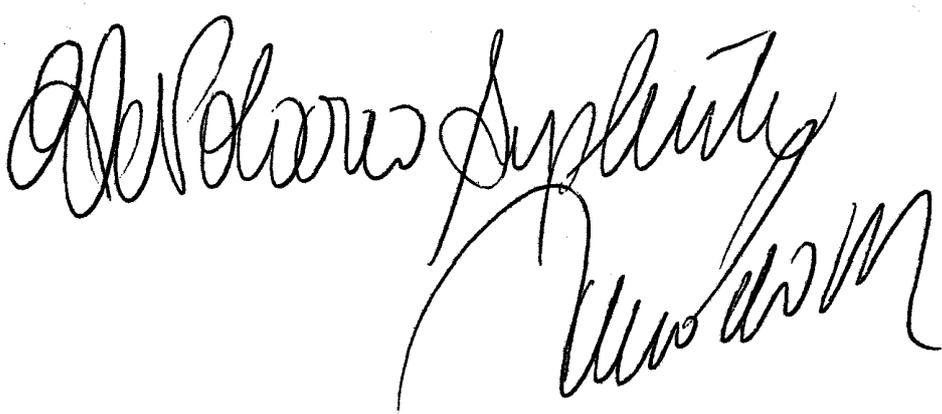
C.V.033-02711

21
22 

23 **f) SR. MARCO RODRIGO HERNÁNDEZ PUEDMAG**

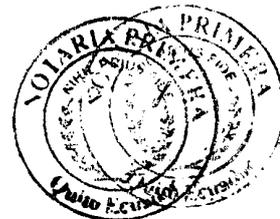
24 C.C. 171953612-6

C.V.007-0290

25
26 
27
28



Agencia Nacional
de Tránsito



RESOLUCIÓN No. 087-CJ-017-2013-UAP-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2013-5161, de 02 de mayo de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "TRANSPORTE VIAL Y SERVICIO TRANSPORVIAL S.A." ha solicitado el Informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSPORTE VIAL Y SERVICIO TRANSPORVIAL S.A." con domicilio en la parroquia El Labrador, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CÉDULA/RUC
1	LUIS ALFONSO FLORES VASCONEZ	1712445996
2	MARCO RODRIGO HERNANDEZ PUEDMAG	1711536126

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"





Agencia Nacional
de Tránsito

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 0463-DT-UAP-017-2013-ANT, de 07 de mayo de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "TRANSPORTE VIAL Y SERVICIO TRANSPORVIAL S.A."

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Provincial de Pichincha mediante Informe No. 536-AJ-UAP-017-2013-ANT de 20 de mayo de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "TRANSPORTE VIAL Y SERVICIO TRANSPORVIAL S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.



**Agencia Nacional
de Tránsito**

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

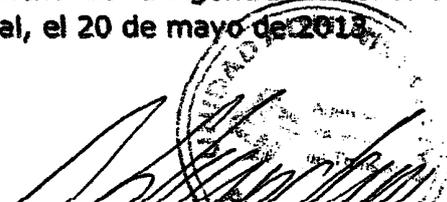
1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSPORTE VIAL Y SERVICIO TRANSPORVIAL S.A.", con domicilio en la parroquia El Labrador, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El Informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la Institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.



Agencia Nacional
de Tránsito

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 20 de mayo de 2013.



Sr. Alexis Eskandar Rosenberg

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

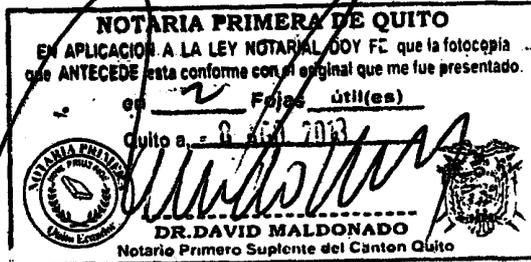
LO CERTIFICO:



Ab. Pablo Caiza Toapanta

ABOGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

Elaborado por: or



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY NOTARIAL 00Y FC que la fotocopia
que ANTECEDE esta conforme con el original que me fue presentado.
en 2 Folios Útil(es)
Quito a 20 de Mayo de 2013
DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Quito

PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC101000066393**

Hemos recibido de

Nombre
 FLORES VASCONEZ LUIS ALFONSO
 HERNANDEZ PUEDMAG MARCO RODRIGO

Aporte
 510.00
 490.00

Total 1,000.00

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

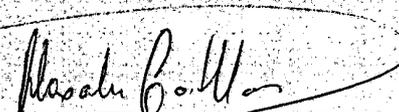
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

TRANSPORTE VIAL Y SERVICIO TRANSPORVIAL S.A. ✓

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

martes, junio 4, 2013 ✓

FECHA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7502586
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
 SEÑOR: MOREIRA JALCA JORGE OVIDIO
 FECHA DE RESERVACIÓN: 22/04/2013 16:35:02

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPORTE VIAL Y SERVICIO TRANSPORVIAL S.A. ✓
 APROBADO ✓

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/04/2014 ✓

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MARYURI CEDEÑO DE RODRIGUEZ
 DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO

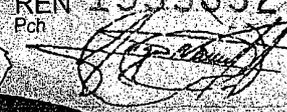
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACION

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171153612-5
HERNANDEZ PUEDMAG MARCO RODRIGO
CARCHI MONTUFAR GONZALEZ SUAREZ
1971
FECHA DE NACIMIENTO RESO 00499 M
CARCHI MONTUFAR GONZALEZ SUAREZ 1971




ECUATORIANO *****
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACION

CIUDADANÍA PRIMARIA
NIVEL DE ESTUDIOS SECUNDARIA
CARRERA PROFESIONAL MECANICO AUTOMOTRIZ
CARLOS HUMBERTO HERNANDEZ VELA
EPIFANIA JUDITH PUEDMAG VELA
14/12/2018
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 1339532
Pch




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

007
007-0290
NÚMERO DE CERTIFICADO
HERNANDEZ PUEDMAG MARCO RODRIGO
CÉDULA 1711536126

PICHINCHA
PROVINCIA QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN PUEMBO
PARROQUIA ZONA
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

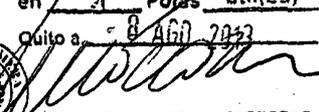



CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia
que ANTECEDE esta conforme con el original que me fue presentado
en 1 Fojas útil(es)
Quito a 8 AGO 2013



DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Quito




14v-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171244599

FLORES VASCOEZ LUIS ALFONSO

PICHINCHA/QUITO/CALDERON

14 ENEBO 1979

FECHA DE NACIMIENTO 0046 00046 M

PICHINCHA/QUITO

CALDERON 1979



ECUATORIANA***** V233311822

CASADO LUZ E CAICEDO STERRA

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

LUIS ALFONSO FLORES

MARIE ERMELINDA VASCOEZ

QUITO 07/08/2008

07/08/2015

REN 0745398



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

033 033-0274 1712445996

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

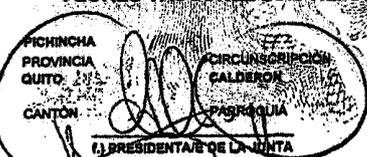
FLORES VASCOEZ LUIS ALFONSO

PICHINCHA
PROVINCIA QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN CALDERON

PARRQUIA CALDERON ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
17 de Febrero de 2013

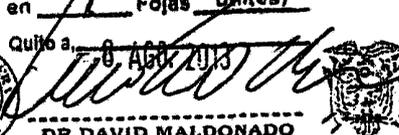
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIA PRIMERA DE QUITO

EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL, DOY FE en copia fotocopia
que ANTECEDE esta conforme con el original que me fue presentado.

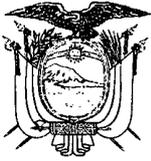
en 1 Fojas útiles

Quito a 8 AGO 2013



DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Se otorgó ante el doctor David Maldonado Viteri, Notario Primero Suplente del cantón Quito, en el archivo a mi cargo, y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA** **COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA: TRANSPORTE VIAL Y SERVICIO TRANSPORVIAL S.A.**, debidamente firmada y sellada en Quito, a los doce días del mes de Agosto del año dos mil trece.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

--ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.004469, emitida el 05 de Septiembre del 2013, por la Superintendencia de Compañías, se aprueba la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA: TRANSPORTE VIAL Y SERVICIO TRANSPORVIAL S.A.; y, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha Resolución, senté razón al margen de la respectiva escritura matriz que se aprueba, otorgada ante el Dr. David Maldonado Viteri, Notario Primero Suplente, de fecha 8 DE AGOSTO DEL 2012.-



QUITO, a 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2013

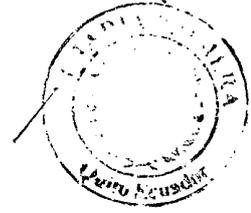
Jorge Machado Cevallos
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS



RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.004469**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **08 de Agosto de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **TRANSPORTE VIAL Y SERVICIO TRANSPORVIAL S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.3918 de 04 de septiembre de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **TRANSPORTE VIAL Y SERVICIO TRANSPORVIAL S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de Septiembre de 2013

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

Exp. Reserva 7502586
Nro. Trámite 1.2013.2251
PCG/ *PCG*

TRÁMITE NÚMERO: 46317

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO: /	35235
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/10/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3950
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1711536126	HERNANDEZ PUEDMAG MARCO RODRIGO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1712445996	FLORES VASCONEZ LUIS ALFONSO	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

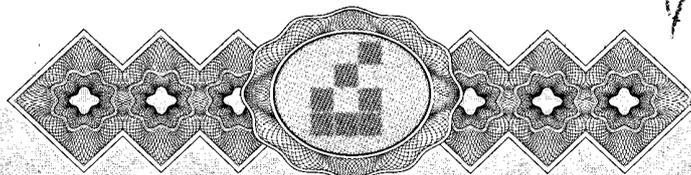
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	08/08/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.004469
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSPORTE VIAL Y SERVICIOS TRANSPORVIAL S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACIONISTAS, QUE ELIGEN PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL ADM: P Y GG 2 AÑOS RL: GG
--

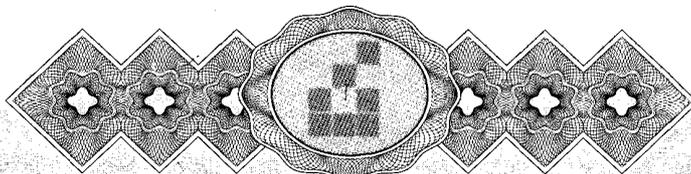


CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

038466

Quito, 27 NOV 2013

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE VIAL Y SERVICIO TRANSPORVIAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Eduardo Montero Proaño
SECRETARIO GENERAL, SUBROGANTE DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO